

Pemex Refinación**Calidad de los Combustibles, Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en Salamanca, Guanajuato**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-1-18T4M-04-0218

DE-210

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	552,651.9
Muestra Auditada	552,651.9
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron los 552,651.9 miles de pesos que Pemex Refinación erogó en el contrato de obra pública mixto a tiempo determinado núm. ROPL00710P, que representan el 100.0% del total ejercido en el año 2012 en el proyecto Calidad de Combustibles Fase Gasolinas (obra), en la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en Salamanca, Guanajuato, por ser susceptibles de cuantificar y verificar tanto en planos como en campo conforme a los importes que se detallan:

IMPORTE REVISADO
(Miles de dólares, pesos y porcentaje)

Número de Contrato ROPL00710P	Importe			Alcance de la revisión (%)
	Ejercido 2012		Revisado	
	Dólares	M.N.*	M.N.	
Precio alzado	41,153.6	539,552.5	539,552.5	100%
Precio unitario		13,099.4	13,099.4	100%
Total en M.N.	41,153.6	552,651.9	552,651.9	100 %

FUENTE: Documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

*Monto equivalente en moneda nacional a diferentes tipos de cambio conforme a las fechas de pago de las estimaciones.

Antecedentes

El proyecto consiste en integrar al Sistema Nacional de Refinación (SNR) la infraestructura necesaria, compuesta por plantas y equipo, para producir gasolinas de ultra bajo contenido de azufre (UBA) que permitan a la entidad fiscalizada cumplir la especificación establecida en la norma oficial mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, mediante la construcción de ocho plantas de postratamiento en las seis refinerías del SNR, ubicadas en los estados de Guanajuato, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, Tamaulipas y Veracruz, cuyas acciones comprenden el desarrollo de la ingeniería, procura y construcción (IPC) de las plantas desulfuradoras de gasolina catalítica, unidades regeneradoras de amina, instalaciones complementarias, edificaciones, instalaciones de servicios auxiliares y su integración en dichas refinerías. De acuerdo con el Estudio de Preinversión para la Calidad de los Combustibles del 2 de junio de 2009, la totalidad del proyecto se financiaría con recursos propios, con un presupuesto autorizado de 2,887,863.5 miles pesos, equivalentes a 199,163.0 miles de dólares a una paridad de 14.5 pesos por dólar y un plazo original de 42 meses que se incrementaría posteriormente a 78 meses.

Por lo que se refiere a la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en Salamanca, Guanajuato, en el proyecto Calidad de Combustibles Fase Gasolinas (obra) se consideró el desarrollo de la IPC de una planta desulfuradora de gasolina catalítica de 25 miles de barriles de petróleo por día (Mbpd), una unidad regeneradora de amina (URA), torre de enfriamiento de tres celdas de 6 miles de galones de petróleo por minuto (Mgpm) cada una, desfogue de hidrocarburos y gas ácido, edificaciones, instalaciones complementarias, instalación de servicios auxiliares y su integración en la misma refinería.

El contrato de obra pública mixto a tiempo determinado número ROPL00710P tiene por objeto el desarrollo de la ingeniería, procura y construcción de las plantas desulfuradoras de gasolina catalítica, unidades regeneradoras de amina, instalaciones complementarias, instalaciones de servicios auxiliares y su integración en la Refinería Ing. Antonio M. Amor en Salamanca, Guanajuato. Pemex Refinación contrató por adjudicación directa, a las empresas Saimexicana, S.A. de C.V./Saipem S.p.A.; en dicho contrato se pactaron montos de 188,091.1 miles de pesos a precios unitarios y 189,012.2 miles de dólares en la parte de precio alzado, más 2,238.8 miles de dólares correspondientes a las partes de repuesto, lo que da un total de 191,251.0 miles de dólares; y un plazo de 1,150 días naturales, con un periodo de ejecución del 5 de abril de 2010 al 28 de mayo de 2013.

El 30 de enero de 2012, se celebró el primer convenio modificatorio, cuyo objeto fue modificar el programa general de los trabajos (DE-16), la red de actividades (DE-15), cédula de avances y pagos programados (DE-12) del anexo 12 del contrato, debido a que el tecnólogo CD-Tech, mediante un comunicado del 7 de octubre de 2011 informó al contratista que los materiales CD Modules System (Hydrogen T Módulo Inferior de Catalizador, Hydrogen P Módulo Superior de Catalizador e Hydrogen HDS Módulo de Catalizador de la Columna), Paladio del Módulo Superior del Catalizador y Catalizador de Reactor Pulido, no deben permanecer por largos periodos de almacenamiento (febrero 2012 a diciembre de 2012), ya que el oxígeno puede reactivar los catalizadores por lo que recomienda que los materiales citados, lleguen al sitio tres meses antes de la terminación mecánica del proyecto, tomando en consideración que la fecha de terminación de los trabajos es para el 21 de diciembre del 2012, sin que se haya modificado el plazo y la vigencia programada de ejecución de los trabajos.

El 30 de noviembre de 2012, se formalizó un segundo convenio modificatorio, cuyo objeto fue prorrogar la fecha de terminación del contrato, a efecto de reconocer que se han ejecutado trabajos extraordinarios no considerados en el alcance original en la parte a precio alzado del contrato, reconocer el impacto global combinado en tiempo de los trabajos extraordinarios de 90 días naturales por lo que las nuevas fechas de terminación de los eventos son las siguientes: terminación mecánica (21 de marzo de 2013), inicio de actividades de arranque y la terminación del contrato (27 de junio de 2013), terminación del plazo de ejecución para la parte a precio alzado y terminación de los trabajos (26 de agosto de 2013), por lo que la aplicación de las penas convencionales por atraso en el cumplimiento de dichos eventos críticos quedara sujeta a los términos y formalización de los contratos sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, además de ampliar el plazo de ejecución a la parte de precios unitarios, en 71 días naturales por lo que la nueva fecha de terminación de los trabajos a precio alzado es al 10 de diciembre de 2012.

A la fecha de la revisión (octubre de 2013), se habían ejercido en la parte de precios unitarios 4,546.8 miles de pesos en el ejercicio 2010, 10,608.8 miles de pesos en el ejercicio 2011 y 13,099.4 miles de pesos en el ejercicio 2012, por lo que respecta a la parte de precio alzado 26,682.7 miles de dólares en el ejercicio 2010, 51,516.9 miles de dólares en el ejercicio 2011 y 41,153.6 miles de dólares equivalentes a 539,552.5 miles de pesos (tipo de cambio de 13.1107 por dólar aplicado por la entidad fiscalizada para el ejercicio 2012), por lo que está pendiente de ejercer un importe de 159,836.2 miles de pesos en la parte de precios unitarios y 69,658.9 miles de dólares en la parte de precio alzado, la obra se encuentra en ejecución.

Resultados

1. Se observó que la entidad fiscalizada no ha formalizado el contrato sobre la base de precios unitarios por los trabajos extraordinarios no considerados en el alcance original en la parte a precio alzado, los cuales ya fueron ejecutados, y por ende el impacto combinado en el proyecto de 90 días naturales que suman las afectaciones conciliadas con el contratista a razón de las situaciones expresadas anteriormente, lo que implicó modificar las fechas de terminación de los eventos críticos, terminación mecánica (21 de marzo de 2013), inicio de actividades de arranque y la terminación del contrato (27 de junio de 2013), terminación del plazo de ejecución para la parte a precio alzado y terminación de los trabajos (26 de agosto de 2013), siguen sin ser formalizadas y obligatorias legalmente para las partes, ya que están supeditadas a la formalización de dicho contrato y prevalecen las fechas de terminación de eventos críticos consideradas originalmente. De igual forma de la información presentada, se observa que Pemex Refinación no ha llevado a cabo alguna acción de tipo administrativo y/o económico en contra del licenciador por las omisiones y/o errores en la ingeniería lo cual provocó que se ejecutara el diseño, procura y construcción de trabajos extraordinarios por las deficiencias en el proyecto.

Mediante el oficio núm. PXR-SPR-CPISAR-CPFG-DP1-270-2013 del 27 de noviembre de 2013 el Director de Proyecto envió información y documentación en la cual señala lo siguiente: Pemex Refinación ratifica que los conceptos no previstos en el catálogo original resultado de las solicitudes de cambio que dieron motivos para la formalización del segundo convenio modificatorio se encuentran conciliadas en las solicitudes de cambio SC-S-010, SC-S-019 y SC-S-020, y una vez que sean autorizados por las instancias correspondientes los tabuladores presentados por la contratista, se realizará la celebración de los contratos sobre

la base de precios unitarios correspondientes, en términos de los artículos 197A, 197B y 197C del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. PXR-SPR-CPISAR-CPFG-DP1-300-2013 del 17 de diciembre de 2013, Pemex Refinación envió información en la cual señala lo siguiente: con relación a la formalización del contrato de precios unitarios, se ratifica lo expresado en el oficio núm. PXR-SPR-CPISAR-CPFG-DP1-270-2013 del 27 de noviembre de 2013, debido a que aún se encuentran en análisis los precios unitarios y por ende, estos no se han autorizado, razón por la cual dicho contrato no se ha celebrado.

Con relación a las acciones respecto de las supuestas omisiones y/o errores en la ingeniería básica proporcionada por el licenciador CD TECH; se argumenta que como dueño de su tecnología realiza ingeniería básica y la ingeniería básica extendida, conforme a su tecnología, con los requerimientos mínimos que deben cumplirse para obtener los resultados a los que el propio licenciador se compromete.

En el caso de requerimientos particulares del usuario, o de normas de referencia o particulares que deban cumplirse, y que originen modificaciones a las ingenierías básicas proporcionadas, dichas modificaciones deben ser aprobadas por el licenciador, a efecto de seguir garantizando los resultados a los que el licenciador se comprometió.

Con base en lo anterior señalan que, la responsabilidad del licenciador se constriñe a la buena operación de la planta y a la obtención de los resultados a los que se ha comprometido, sin ser responsable de que las modificaciones que se deriven de las normas del usuario o de normas locales, pero sí de verificar que la implementación de esas modificaciones no demeriten los resultados esperados. Es decir, su responsabilidad se inicia cuando autoriza dichas modificaciones, para la buena operación de la planta y al logro de los resultados originales previstos en el diseño de la ingeniería.

Una vez analizada la información presentada se determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando se señala que la responsabilidad del licenciador se constriñe a la buena operación de la planta y a la obtención de los resultados, y aun cuando menciona el avance en la conciliación para formalizar el contrato sobre la base de precios unitarios por los trabajos extraordinarios no considerados, a la fecha éste no se ha formalizado.

12-1-18T4M-04-0218-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Refinación implemente las acciones de control que estime pertinentes con el fin de que las áreas involucradas que realicen las obras públicas, se cercioren de que los proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y programa de ejecución permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el catálogo de conceptos y el programa de ejecución convenido, a fin de evitar la celebración de contratos a precios unitarios por obra extraordinaria a la parte de precio alzado, que representan un monto adicional al monto contratado.

2. Se observó que Pemex Refinación formalizó un primer convenio de fecha 30 de enero de 2012 para modificar el programa de ejecución general de los trabajos a precio alzado, en el cual se hace mención que el tecnólogo Catalytic Distillation Technologies (CD TECH) desde el 7 de octubre de 2011 informó al contratista, que el Paladio del Módulo Superior del Catalizador de la columna CDHydro, Módulo Superior de Catalizador de la

Columna CDHydro, Módulo de Catalizador de la Columna CDHDS, no deben permanecer almacenados por largos periodos, ya que el oxígeno puede reactivar los catalizadores, por lo que recomienda que los materiales citados, lleguen al sitio tres meses antes de la terminación mecánica del proyecto; sin embargo, Pemex Refinación autorizó el suministro y pago de dichos materiales mediante la estimación número 30 con un periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2011, y a la fecha de la visita de verificación física al sitio de los trabajos (octubre de 2013), dichos materiales aún se mantienen en el almacén.

Mediante el oficio núm. PXR-SPR-CPISAR-CPFG-DP1-270-2013 del 27 de noviembre de 2013 el Director de Proyecto envió información y documentación en la cual señala lo siguiente: Con relación al suministro de catalizadores contemplado en el alcance del contrato ROPL00710P, Pemex Refinación envía copia de la carta del representante Lummus Technology en la cual informa que los materiales Hydrocat P (Paladio) e Hydrocat HDS (cromo-molibdeno), se pueden almacenar por 24 meses sin tener efectos adversos en la calidad de las partículas contenidas en estos sistemas CDModules y menciona que las condiciones del lugar de almacenamiento son optimas.

Por lo que respecta al periodo de tres meses para la recepción de los módulos, también se señala que ese tiempo es una recomendación establecida por el fabricante de los mismos para cuestiones de actividades de carga, como lo menciona Lummus Technology, donde a su vez hace estricta mención que el catalizador pendiente (Hydrocat T-Níquel) no debe tenerse almacenado por mas de tres semanas, por lo que su recepción se realizará cuando se tengan las condiciones para su carga en el recipiente correspondiente.

Finalmente, la contratista ha reiterado su responsabilidad con este material (así como todos los elementos que ha recibido y continuará recibiendo) mediante la carta número SAI-PXR-SPR-CPFG-S-L-241-2012.

Al respecto, una vez revisada y analizada la información y documentación remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende, toda vez que Pemex Refinación acreditó que cuenta con el visto bueno del licenciador Lummus Technology Refining/CDTECH respecto de las condiciones físicas para su resguardo y conservación por un periodo de 24 meses (a partir del mes de agosto de 2012) del Paladio del Módulo Superior del Catalizador de la columna CDHydro, Módulo Superior de Catalizador de la Columna CDHydro, Módulo de Catalizador de la Columna CDHDS. Además de que se cuenta con la carta compromiso de la contratista de hacerse responsable a su cuenta y costo de cualquier daño o pérdida durante su transporte, almacenamiento o ejecución y del remplazo o reparación de aquellas partes que estuviesen defectuosas o en malas condiciones o que presenten vicios ocultos.

3. Se observó que Pemex Refinación formalizó el contrato núm. ROPL08412P del 26 de diciembre del 2012, con el objeto de prestar los servicios consistentes en: “Servicios Especializados de Supervisión complementaria para asegurar la conformidad de calidad en el proyecto calidad de combustibles fases gasolinas en la construcción de las plantas desulfuradoras de gasolina catalítica, unidades regeneradoras de amina, instalaciones complementarias y de servicios auxiliares en la refinería Ing. Antonio M. Amor en Salamanca, Guanajuato”, por un monto de 19,494.4 miles de pesos y un periodo de ejecución del 27 de diciembre de 2012 al 26 de diciembre de 2013; sin embargo, dichas funciones son competencia de la residencia de obra de Pemex Refinación.

En dado caso de que esta hubiese necesitado el apoyo de una supervisión externa que se hiciera cargo de estos y otros aspectos inherentes a la ejecución de los trabajos ésta se hubiese contratado previo al inicio de los trabajos del 5 de abril de 2010, y no hasta diciembre de 2012 (995 días después de iniciados los trabajos) y con un avance del 16% a la parte a precios unitarios y del 63% a la parte de precio alzado.

Las actividades objeto del contrato arriba citado que corresponden a supervisión, son extemporáneas al inicio de las obras el 5 de abril de 2010 por lo que no se justifican ni acreditan las razones para dicha contratación.

Mediante el oficio núm. PXR-SPR-CPISAR-CPFG-DP1-270-2013 del 27 de noviembre de 2013 el Director de Proyecto envió información y documentación en la cual señala lo siguiente: conviene precisar en primera instancia que el contrato de obra pública mediante el cual se desarrollan los trabajos del contrato ROPL00710P se programó su inicio para el 5 de abril de 2010; y que fue licitado, asignado y ejecutado su desarrollo en la parte inicial por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos (DCIDP) de Petróleos Mexicanos por encargo de Pemex Refinación.

Con antelación al inicio de los trabajos mediante el oficio núm. DCIDP-SPI-GBP-0287-2010 del 23 de febrero de 2010, La DCIDP designó al residente de obra para la ejecución de los trabajos de la ULSG, dando cumplimiento a la normativa.

También se refiere a que en diciembre de 2009 por acuerdo del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se estableció la desaparición de la DCIDP, por lo tanto los proyectos que desempeñaba esta Dirección fueron transferidos a los Organismos Subsidiarios, por lo que el 25 de octubre de 2010 se llevó a cabo la transferencia de la DCIDP a la Subdirección de Proyectos de Pemex Refinación de los recursos humanos, presupuestales, materiales y tecnológicos mediante los acuerdos DGPR-918/2011 y DGPR-940/2011 del 17 y 23 de mayo de 2011 respectivamente. Asimismo, la Dirección General de Pemex Refinación, autorizó la Organización de la Subdirección de Proyectos de Pemex Refinación estableciéndose entre otros puntos de acuerdo la creación de la estructura organizacional básica de la Subdirección de Proyectos.

Por lo anterior y debido al proceso de reestructuración para cubrir la administración y supervisión de sus proyectos y a que no todas las funciones que se desarrollaban en la ex DCIDP, la ahora Subdirección de Proyectos de Pemex Refinación por así requerir el desarrollo de los trabajos, inicia la contratación de los servicios especializados de supervisión complementaria que se licitaron y contrataron con el propósito específico de obtener la evaluación de la conformidad de los requisitos de calidad.

Mediante el oficio núm. PXR-SPR-CPISAR-CPFG-DP1-300-2013 del 17 de diciembre de 2013, Pemex Refinación envió copia de los acuerdos DGPR-918/2011 y DGPR-940/2011 del 17 y 23 de mayo de 2011 respectivamente, mediante los cuales la Dirección General de Pemex Refinación, autorizó la Organización de la Subdirección de Proyectos de Pemex Refinación estableciéndose entre otros puntos de acuerdo la creación de la estructura organizacional básica de la Subdirección de Proyectos, con el objeto de dirigir, planear, programar, presupuestar, coordinar, supervisar, evaluar y controlar el desarrollo y ejecución de los proyectos de inversión de Pemex Refinación, hasta la entrega para su operación.

Al respecto, una vez analizada la documentación remitida, se determinó que la observación se atiende, toda vez que la entidad fiscalizada comprobó que la residencia de obra se

estableció previo al inicio de los trabajos; que dichas actividades corresponden a servicios especializados de supervisión complementaria de calidad en ingeniería, procura, construcción, pruebas y arranque; y que la transferencia de la DCIDP a la Subdirección de Proyectos, mediante los acuerdos a los que hace mención, la Dirección General de Pemex Refinación, autorizó la Organización de la Subdirección de Proyectos de Pemex Refinación estableciéndose entre otros puntos de acuerdo, la creación de la estructura organizacional básica de la Subdirección de Proyectos.

4. Se observó que al 31 diciembre de 2012 la entidad fiscalizada tenía un avance global programado del 96.0% equivalente a 2,558,050.8 miles de pesos respecto al monto contratado, con una fecha de terminación para la ejecución de los trabajos del 28 de mayo de 2013; sin embargo, a la fecha de la revisión (octubre de 2013), se tenía un avance real de los trabajos ejecutados del 60.0% equivalente a 1,596,932.9 miles de pesos, quedando pendientes de ejecutar 961,117.9 miles de pesos, monto que debió haber sido ejercido. Conforme al programa, no obstante que se han aplicado las retenciones por penas convencionales y que la entidad fiscalizada ha solicitado de manera general la aplicación de medidas concretas en la fase de construcción, en apego a lo establecido en el contrato cláusula 9.4 "Penas Convencionales y 9.6 "Medidas Adicionales", respectivamente; no se tiene constancia y registro, así como documentación soporte específica de los motivos que han generado dichos atrasos en la fase de construcción, ni las medidas que han sido tomadas para evitar dichos atrasos.

Mediante el oficio núm. PXR-SPR-CPISAR-CPFG-DP1-270-2013 del 27 de noviembre de 2013 el Director de Proyecto envió información y documentación en la cual señala lo siguiente: Pemex Refinación ratifica la aplicación mensual de las retenciones por penas convencionales y la elaboración de documentos en donde se ha solicitado de manera general la aplicación de medidas concretas en la fase de construcción, en apego a lo establecido en el contrato, cláusula 9.4 "Penas Convencionales) y 9.6 "Medidas Adicionales"; asimismo, anotaciones en bitácora electrónica en el momento de autorización de cada estimación.

Mediante el oficio núm. PXR-SPR-CPISAR-CPFG-DP1-300-2013 del 17 de diciembre de 2013, Pemex Refinación envió información y documentación adicional en la cual señala lo siguiente: que aunado a la aplicación de las sanciones correspondientes a la contratista del 2% sobre el importe al atraso en el programa de ejecución de los trabajos a precios unitarios y aprecio alzado, lo cual se ve reflejado en penalizaciones de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 9.4 Penas Convencionales y la elaboración de los documentos apegados a la cláusula 9.6 Medidas Adicionales, solicitándole a la contratista ponga en practica las acciones y las medidas mas eficaces, que tiendan a la recuperación de los tiempos de ejecución establecidos en los documentos contractuales, por lo que se anexan minutas de reuniones en donde han quedado plasmados los reclamos que ha realizado Pemex Refinación y fueron aceptados por la misma, así como la emisión de oficios indicándole a la contratista de los atrasos en los diversos trabajos del proyecto.

Con relación a atrasos en la ejecución de los trabajos estos se han justificado y clasificado como atrasos no imputables a la contratista y se encuentran relacionados en los dictámenes de los convenios que han modificado la fecha de terminación del contrato; y los atrasos que se han declarado como no justificables, es decir imputables a la contratista han dado origen a las sanciones por atraso en la obra que ha sido aplicadas tanto a la parte de precio alzado y a precios unitarios.

Al respecto, una vez revisada y analizada la información y documentación remitida, se determinó que la observación se atiende, toda vez que la entidad fiscalizada comprobó que ha aplicado las sanciones correspondientes por los atrasos en la ejecución de los trabajos, además de haber tomado las medidas correspondientes solicitándole a la contratista ponga en práctica las acciones y las medidas más eficaces, que tiendan a la recuperación de los tiempos de atraso en la ejecución de los trabajos que le son imputables.

5. Se constató que en la obra pública a cargo de Pemex Refinación, que los trabajos se ejecutaron conforme a las especificaciones generales de la entidad fiscalizada y particulares del contrato; que se contó con los permisos necesarios; que el gasto ejercido se ajustó a las asignaciones autorizadas y a los pagos realizados; y que se aplicaron las pruebas de control de calidad correspondientes, con resultados satisfactorios; que los precios unitarios pagados coincidieron con los acordados en el contrato; se constató que los precios unitarios extraordinarios se autorizaron conforme a la normativa; que los descuentos contractuales, el IVA y las penalizaciones por atraso en la ejecución de los trabajos, se aplicaron correctamente; además de que no se otorgó anticipo.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 4 observación(es), de la(s) cual(es) 3 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 1 restante(s) generó(aron): 1 Recomendación(es).

Dictamen: limpio

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, Pemex Refinación cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que las obras se presupuestaron de conformidad con la normativa.
2. Verificar que la ejecución y el pago de la obra se realizó de conformidad con la normativa.

Áreas Revisadas

La Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad de la Subdirección de Proyectos de Pemex Refinación.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 24, párrafo cuarto; 53, párrafo primero;
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 23; 84, fracciones I, VI, VII y VIII; 197 y 197 B, fracciones II y III (publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2006, vigente en el momento de la formalización del contrato)
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusula quinta, Responsabilidades, protección e indemnización, numeral 5.1, Responsabilidades de CD TECH, subnumeral 5.1.1, Ejecución de los servicios y cumplimiento de reglamentos y ordenamientos, del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado núm. PR-SO-A-013/06P formalizado entre Pemex Refinación y Catalytic Distillation Technologies (CD TECH) el 11 de agosto de 2006.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.